

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 8017, de fecha 21 de abril de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8096, que concede exequátur al señor Hanna W. H. Woods para ejercer las funciones de Vicescñsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

G. O. No. 8640, del 8 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8096

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Conceder exequátur en favor de Hanna W. H. Woods para que pueda ejercer las funciones de Vicescñsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8097, que jubila con pensión del Estado a la señorita Lydia Pichardo Lapeyretta

G. O. No. 8640, del 8 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8097

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación a la señora Lydia Pichardo Lapeyretta, y le asigna una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.